GacetaMunicipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán | SEGUNDA ÉPOCA Año 15 Núm.174 | AGOSTO DE 2019

H. Ayuntamiento de Culiacán Rosales

Presidente Municipal
C. Jesús Estrada Ferreiro

Síndica Procuradora
C. Sandra Guadalupe Martos Lara

Regidores

C. Óscar Manuel Uribe Padilla
C. Adriana Yareli Sánchez Sánchez
C. Sergio Beltrán Coronel
C. Angelina Marisela Gutiérrez González
C. Miguel Ángel González Cervantes
C. Margarita Valle Camacho
C. Jesús Santiago Vidrio Jiménez
C. María Elisa Palazuelos Arenas
C. María Antonia Sarabia Ibarra
C. José Alfonso García Calderón
C. Eusebio Manuel Telles Molina
C. Robespierre Lizárraga Otero

Secretario del Ayuntamiento

C. Othón Herrera y Cairo

Director de Normatividad y Actualización Legislativa

C. Rocío Higuera Martínez

Director de Asuntos de Cabildo

C. Rafael Hernández Valenzuela

Secretaria Adjunta de Asuntos de Cabildo

C. Miriam Nereyda Gutiérrez Flores

CONTENIDO

Pág. 2 presentación

ACUERDOS DE CABILDO:

Pág. 3 acuerdos de cabildo

Pág. 4 propuestas y comentarios de los Regidores

TEMAS:
Reforma Fiscal Municipal
Cabildo Abierto
Pasos peatonales

DICTÀMENES:

Pág. 09 Aprueban 62 solicitudes de jubilación

Pág. 10 Recintos para el Cabildo Abierto

Pág. 11 Autorizan adquisición de 5 inmuebles

Pág. 12 Avance de la Gestión Financiera

Pág. 13 Aprueban reducir el número de diputados

Pág.15 Reformas al Código Fiscal Municipal

DOCUMENTOS:

Pág.11 Ocaso de la Villa del Espíritu Santo
Pág. 29 Apuntes sobre la vida de Rafael Buelna
Pág. 31 La ceremonia de la fundación de Culiacán

SUPLEMENTO

TABULADOR DE SUELDOS POR CATEGORIAS

Visite nuestra página web

Culiacan.gob.mx

Consejo Editorial

Gaceta Municipal

C. Óscar Manuel Uribe Padilla
Presidente de la Comisión de Acción Social y cultural

C .Othón Herrera y Cairo Yarahúan
Secretario de Ayuntamiento

C. Sandra Guadalupe Martos Lara
Síndica Procuradora
C. Alejandro Amézquita Villaseñor
Oficial Mayor

C. Minerva Solano Moreno
Dirección del Instituto Municipal de Cultura

C. Jesus Ernesto Vladimir Oviedo Barraza
Coordinación General de RelacionesPúblicas y Difusión

La Crónica de Culiacán

Instituto La Crónica de Culiacán

C. Nelson Uriel Algandar Chávez
Director General

C. Raquel Hernández Cerpa
Jefa del Dpto. de Administración

C. Francisco Javier Acosta López
Jefe del Depto. de Archivo Municipal

Equipo de Apoyo

C.Miguel Ángel González Córdova
Responsable del a Gaceta Municipal

C. Oscar Fernando Esparragoza Sanchez
Diseño Gráfico

PALACIO DE LA MEMORIA
Blvd. Guillermo Bátiz Paredes
(México68)Núm.300PonienteC.P. 80147
Teléfono7126102y7126444ext. 224 y 225.

Presentación

Al aprobar el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal, ambos del estado de Sinaloa, el Cabildo contempla la actualización de la normativa correspondiente para agilizar y racionalizar el sistema tributario, particularmente por cuanto al cobro del impuesto predial en el que actualmente privan simulaciones de predios urbanos que se hacen aparecer como rústicos, lo cual obra en perjuicio de la recaudación fiscal del Municipio de Culiacán.

Un punto neurálgico de la actual acción municipal ha sido el de los pasos peatonales seguros a ras de banqueta, cuya construcción se considera preferible a la de los puentes peatonales, que representan un óbice infranqueable para las personas discapacitadas, e inclusive para un importante sector de la población infantil. Sin embargo, en el seno del Cabildo se propone cumplimentar con una estrategia congruente con la eficiencia que se espera proporcionar mediante esas obras de protección peatonal.

Se aprobó el decreto número 295, expedido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa con fines de reducir el número de diputados por la fórmula de Mayoría Relativa, así como de Representación Proporcional, para ser aplicable a la integración del Congreso de Sinaloa a partir del proceso electoral correspondiente al periodo 2023 – 2024.

En materia de obra pública se aprobó autorizó al Presidente Municipal la adquisición de cinco inmuebles para destinarlos a la construcción del boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros en el tramo comprendido entre el canal principal y la carretera a Culiacancito. Este acuerdo posibilita el pago de la indemnización respectiva a través de recursos económicos que el Gobierno del Estado transferirá al Gobierno Municipal mediante el convenio establecido.

En otros aspectos se aprobó el avance de la gestión financiera municipal correspondiente al trimestre abril – junio de 2019; y se dio luz verde a 62 solicitudes de jubilación presentadas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. La sección de documentos incluye transcripciones de la obra del historiador Antonio Nakayama Arce, sobre la figura de Rafael Buelna Tenorio y la fundación de la Villa de San Miguel de Culiacán.

Acuerdos de Cabildo

Dos sesiones en el mes de agosto de 2019

Aprueban avance de Cuenta Pública del segundo trimestre

Acta 19 – Ordinaria 13.08.19
Se aprueba por mayoría el Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral del Municipio de Culiacán, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, para los efectos legales a que haya lugar.

Autorizan adquirir 5 inmuebles para continuar el boulevard Miguel Tamayo

Acta 19 – Ordinaria 13.08.19
Punto de Acuerdo para que se autorice a la adquisición de cinco bienes inmuebles, para ser destinados en la continuación del Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, así como el pago de la indemnización respectiva a través de recursos económicos que el Gobierno del Estado transferirá al Gobierno Municipal, mediante el convenio respectivo,

Aprueban reformas para reducir el número de Diputados Locales

Acta 8 – Extraordinaria 19.08.19
Aprueba el Cabildo el Decreto número 295 relativo a reformar el Decreto 105, del 28 de marzo de 2017, a fin de reducir el número de Diputados al Congreso del Estado de Sinaloa, a partir del ejercicio legislativo del 2023.

Reformas y adiciones a la Ley de Hacienda y Código Fiscal Municipal

Acta 20 – Ordinaria 27.08.19
Aprobó el Cabildo el proyecto de decreto mediante el cual se establecen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal.

Aprueban 32 jubilaciones a miembros de la Secretaría de Seguridad Pública

Acta 20 – Ordinaria 27.08.19
Se aprobaron 32 solicitudes de jubilación de otros tantos miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Beneficiarios: Higinio Guadalupe Hernández Ortiz, Ricardo Alberto Gutiérrez Benítez, Hendrika María Derks Martínez, José Guadalupe Mendoza Muro, Olegario Gutiérrez Beltrán, Norberto Verástica Guzmán, José Alfredo Gaxiola Navarro, Noé Quintero Medina, José Raymundo Rembado Berrelleza, Carlos Alberto Sajaropulos Corona, Teódulo Félix Ontiveros, Arturo Pío Arébano, Melva Araceli Uribe Rodríguez, Martín Francisco García Félix, José María Landeros Aguirre, Víctor Orona Medina, Cástulo Rivera Pérez, Lorenzo Malacón Lizárraga, Filomeno Guerrero Acosta, Óscar Noriega Castro, Sergio Abel Ibarra Ibarra, Rogelio Romero Cebreros, Luciano Corrales Silvas, Saúl Lugo Cárdenas, Eleazar Medina Vázquez, Teresita de Jesús Meza Heras, Jesús Antonio Bojórquez Álvarez, Saúl Martín Osaki Zambada, Radamés Humberto Achoy Ruiz, Martín Alfredo Velarde Molina, José Medina Quiroz y José Luis Nicasio Santiesteban.

Aprobó el Cabildo 30 solicitudes de Jubilación a miembros del STASAC

Acta 20 – Ordinaria 27.08.19
Aprobó el Cabildo 30 solicitudes de jubilación a 30 miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (STASAC.) Beneficiarios: Enemecia Acosta Cota, Cruz Guadalupe Acosta Corrales, Jorge Arturo Vélez Ruiz, Ernesto Lizárraga Chico, Jesús Antonio Medrano Vázquez, Rosalina Medina Meleros, Héctor René Ledezma López, Manuel Sánchez Rivas, Sujely Jeaneth García Beltrán, Bernardo Carrisoza, María Guillermina Juárez Antondo, Héctor Lorenzo Valenzuela Gallo, Elisa Gastélum Yuen, Nereida López Flores, Guadalupe Felipe Gerardo Córdova, María de los Dolores López, Bertha García Quintero, Jesús Emeterio Maldonado Leyva, Silvia Guardado Velázquez, María de Lourdes Zamora Rodríguez, Rafael Félix Quintero, Alfredo Mendoza Cázares, María Esperanza Camacho García, Mario Enrique

Sánchez Gámez, Felizardo Hernández Tapia, Elvia Yolanda Ramírez, Brígido López Uriarte, Cecilia Tolosa Loaiza, Juan Alberto Gastélum Duarte y Rosario Castañeda Valerio.

Puntos de Acuerdo sobre escenarios para las sesiones de Cabildo Abierto

Acta 20 – Ordinaria 27.08.19

Barrio Lombardo Toledano. – Se aprueba por unanimidad de votos a favor de las y los Integrantes del Pleno, se declare como Recinto Oficial el Centro de Barrio Lombardo Toledano de esta Ciudad, para llevar a cabo la Sexta Sesión de Cabildo Abierto, que tendrá verificativo el día 06 de septiembre de este año a las 10:00 horas, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 4 y 50 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Sindicatura de Jesús María. – Se aprueba por mayoría de 10 votos a favor y 04 en contra de la Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara y los C.C. Regidores Robespierre Lizarraga Otero, Eusebio Manuel Tellez Molina y Adriana Yareli Sánchez Sánchez, que se lleve a cabo la Séptima Sesión de Cabildo Abierto, en la Sindicatura de Jesús María.

Propuestas y comentaios de los Regidores

El objetivo de la reforma fiscal es bueno, pero hay que cuidar las formas

Robespíerre Lizárraga Otero:

El Regidor Robespierre Lizárraga Otero comentó: “De entrada el proyecto tiene un objetivo positivo, que entre otras cuestiones es brindar al Ayuntamiento sobre algo que se ha señalado y discutido ya en este Cabildo, en este Cabildo vigente y en anteriores, que es de que el Ayuntamiento desafortunadamente como institución es víctima, porque creo que es un término adecuado, ya que existen despachos que aprovechan lagunas jurídicas, para lacerar las finanzas públicas. El objetivo es positivo y pretende esta Iniciativa defenderlo, pero esta Iniciativa no es acerca de un solo tema, conlleva distintos planteamientos y yo comparto plenamente unos muy sencillos de cuestiones de denominación, pero digamos que a la hora de deliberación, la autoridad jurisdiccional puede hacernos perder un juicio como Ayuntamiento, y valdría la pena plantear su modificación al seno del Congreso, evidentemente eso lo respaldo. Sin embargo, hay otros en los que si bien estoy de acuerdo con el objetivo, la forma, o el camino para llegar a ese objetivo no me convence en el sentido de que me gustaría que hubiera una mayor discusión y alternativas de solución. Es en ese sentido que en estos nueve, diez puntos que plantea la iniciativa, yo en la mayoría coincido, sin embargo, hay unos que me gustaría que se analizaran y seguramente se hará así al agotar el proceso legislativo en el Congreso del Estado, pero por cuestiones de agenda legislativa, es la verdad de alguna manera indirecto el aumento que se le va a hacer algunas personas en cuanto a su impuesto predial, el valorar lo que es con justicia o injusticia va a depender de la posición de quienes planteen la Iniciativa. Es que no es recaudatoria y pudiera ser desde un punto de vista válido en el sentido de que no se está cobrando correctamente, entonces, si cobras correctamente es posible, señalo, pueda haber algunos incrementos para algunas personas, pero no perdamos de vista el objetivo fundamental, que es la defensa jurídica del Ayuntamiento. Por esas razones y al hablar ya puntualmente de temas como la aplicación directa del artículo 35, de la Ley de Hacienda Municipal, la progresividad que se debe de aplicar y que aquí ya se señala de manera expresa la aplicación que se hace respecto al excedente; la distinción de cobro de tasas por concepto de impuesto predial entre predios edificados y no edificados que es otro tema, también tiene su razón que comparto, sin embargo, se me hace que es un tema que podría darse para un análisis más profundo acerca de que si bien hay gente que abusa teniendo lotes, por decir abuso, que tiene lotes ociosos o lotes baldíos que no se utilizan en zonas urbanas y que deberían de ser desarrollados porque el Gobierno, el Estado como institución ya invirtió en la urbanización de los alrededores, y sí puede conllevar un perjuicio de que no sean urbanizados, pero no todos los que tienen lotes son personas de mucho dinero; predios rústicos sin producción, eso es un tanto complicado explicar en estos momentos pero creo que es algo adecuado; el tema de los campos de golf se puede prestar para muchas soluciones pero a mí me hubiera gustado un análisis más de derecho comparado, entiendo las razones que se esgrimen, sí es bajo el costo que se les cobra, pero me hubiera gustado hacer un ejercicio de derecho comparado para no equivocarnos. Respecto a la tarifa de aplicar el factor de actualización que estuvo vigente el año anterior, ahí podría ser particularmente el punto donde se autoriza que Catastro Estatal se le otorgue una facultad, que no tiene expresamente señalada a la hora de evaluar predios que ha sido motivo de pérdidas de juicios, que es algo muy delicado; sin embargo, esta facultad considero yo debería todavía prevalecer en órganos como éste que conlleva una representación popular o el Congreso del Estado; y, ya para culminar respecto al artículo 39, sobre una denominación que hay por ahí para no perder juicios considero positivo, respecto a la eliminación del 50% del impuesto predial a clubes deportivos privados, de entrada me suena positivo, no descartaría un ejercicio de derecho comparado, no solamente con demás Municipios del Estado, sino con otras Entidades Federativas; y finalmente la homologación de la vivienda de interés social de acuerdo que plantea si no me equivoco la Ley de Ordenamiento Territorial, bueno, ahí es una cuestión de ordenamiento que considero que se debe

de hacer, pero considero también que debería de haber un ejercicio de derecho comparado, con otras Entidades Federativas, para conocer el margen y eso nos hubiese dado mayor certeza a la hora de asumir esta posición, culmino mi participación señalando que estas propuestas yo no dudo que vayan en un sentido positivo, sin embargo, por los elementos antes esgrimidos, no puedo votarla en contra porque defender los interés del Ayuntamiento es defender los intereses de la ciudadanía y de la población, pero por los elementos en los que tengo duda y no tengo claridad, yo lo hubiera hecho de otra manera o lo hubiera planteado de otra manera. Por tanto mi voto es por la abstención".

No somos víctimas de los despachos jurídicos, sino de nosotros mismos
Miguel Ángel González Cervantes:

El Regidor Miguel Ángel González Cervantes comentó: "Considerando lo que dice aquí mi compañero Robespierre, yo creo que no somos víctimas de los despachos jurídicos, ni de los abogados, somos víctimas de la inacción, de la insolvencia que han tenido las anteriores administraciones municipales y estatales, incluso las legislaturas en el Congreso del Estado, al no reformar la Ley, porque ahí está el problema, los despachos se van a dedicar a esto mientras haya una ventana abierta o una puerta abierta, yo creo que aquí el problema es la falta de acción de parte de la administración Municipal, Estatal o incluso del Congreso del Estado. Viendo la sangría que tienen todos los Municipios del Estado con ese tipo de demandas, yo creo que ahí no son los despachos los culpables, sino la inacción de las anteriores administraciones y del propio Congreso, nada más aclarando eso".

Que el Impuesto Predial se aplique congruentemente en campos de golf
Jesús Santiago Vidrio Jiménez:

El Regidor Jesús Santiago Vidrio Jiménez comentó: "En lo general yo comparto la propuesta que se hace de utilizar los criterios o los principios de equidad tributaria y de proporcionalidad, toda vez que no es lo mismo el tratamiento para los bienes rústicos que para los urbanos, pues no es lo mismo el tratamiento para un bien rústico con construcción que sin construcción y el criterio de que prevé la Ley actual, el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal, me parece que es diferenciado, me parece correcto ese criterio de progresividad, principios congruentes con el principio de igualdad jurídica, toda vez que la Ley en general sí los establece, pero para sujetos iguales. Cuando hay una diferenciación el tratamiento debe ser distinto en virtud de si a los desiguales se les trata con el mismo criterio se profundiza la desigualdad, entonces es un asunto de lógica jurídica. En lo que sí quiero hacer algunas observaciones que me hubiera gustado que la reforma que se replantea o adiciona al artículo 35, de la Ley de Hacienda, en mi opinión debería precisarse en los servicios públicos que debería de tener ese sector donde está enclavado ese tipo de bienes rústicos o urbanos. Sí se menciona a los servicios públicos, pero no se menciona cuales, por lo menos a mí me parece que deberían de estar considerados por lo menos tres de ellos que es: el asunto del agua, que sí venía en el planteamiento anterior en la reforma vigente aun no venían otros, pero sí podrían restablecerse con precisión, el servicio de agua que es importante, el de alumbrado y el de recolección de basura, que son básicos fundamentales para el desarrollo humano. La otra cuestión por la reforma que se hace el planteamiento de cambiar lo rural por lo rústico me parece atinado, porque en general los predios rurales estaban exentos de pagos en algunos ejidos y comunidades, y lo rústico tiene otra connotación. En lo que si me preocupa y lo quiero dejar muy claro es que en la modificación en los casos de los campos de golf se deroga, el artículo que lo menciona donde aparece ciento treinta pesos por metro cuadrado y en la exposición no aparece nada, quisiera que se me aclarara, pues para que haya un criterio de equidad y de proporcionalidad ahí debe de haber un aumento. En realidad son campos bastantes lucrativos, elitistas con mucho ingreso y pues yo no entiendo porque no hay una propuesta en ese apartado, quizá lo hay en otra parte del documento no lo encontré pero yo entendía que ahí debiera estar el señalamiento, y creo que el aumento debe de darse también ahí".

Fuera las trampitas de predios que aparecen como rurales y son urbanos
Presidente Municipal:

El Presidente Municipal aclaró lo siguiente: "Una aclaración nada más compañero, uno de los principios de la generalidad de la Ley es que aplica a todos por parejo, si se deroga el tope no quiere decir que se derogue el impuesto, nada más se deroga el tope que tenía, no precisamente el impuesto; el impuesto debe pagarse conforme a los tabuladores que Catastro ya emitió y que fueron aprobados por el Cabildo precisamente. Lo que estamos quitando es el tope, porque no es justo que se pongan topes. Y en cuanto a lo del predial rústico y urbano, hay gente que tiene predios dentro de la ciudad y los manejan como rústicos porque hay unas veinte matas de maíz, o fresas, o algo que no produce nada y entonces el impuesto predial rústico pues no se da, pero simplemente están acaparando terrenos personas poderosas económicamente. Pegado al Country Club precisamente hay uno de un personaje muy conocido, que siempre estuvo ahí

utilizando para sembrar cositas para manifestar que era rústico, pero ese terreno, así como el Country Club, está dentro del casco de la Ciudad y ya no puede ser rústico, es urbano. Entonces estamos quitando esas trampitas y es en beneficio de la población que paguen sus impuestos porque no están produciendo nada. Construyan, véndanlos, préstenlos, hagan algo con esos terrenos, pero no pueden estar ocupando espacios que la gente ocupa, y mantenerlos sin darles un uso lícito y sin pagar impuestos tampoco".

Evitar redundancia en exposición de problemas en Cabildo Abierto
María Antonia Sarabia Ibarra:

La Regidora María Antonia Sarabia Ibarra comentó: "En las sesiones de Cabildo Abierto sería muy conveniente organizar las exposiciones de los participantes a fin de reducir la redundancia que se da cuando, por ejemplo, la directora de la escuela, el padre de familia y el vecino coinciden en pedir una techumbre o en la denuncia de algún mismo problema de la comunidad. Voy a pedir a quien corresponda que esté al pendiente de esos casos, pues los participantes son muy repetitivos. Entonces se alargan las reuniones y más cuando es un lugar lejos, entonces que a quien corresponda se le dé la indicación para que revise qué puntos se van a tratar y si se trata de lo mismo pueden pararse la Directora, el padre de familia y el vecino o el Síndico, pero que pidan los tres a nombre pero que uno nada más tenga el uso de la voz, porque en ocasiones es demasiado desgastante escuchar la misma petición de tres o cuatro personas".

No podemos prohibir a la gente que hable en el Cabildo Abierto

Presidente Municipal:

El Presidente Municipal expresó: "Tiene sentido su petición pero no podemos limitar a la gente para que no pida o hable sobre lo mismo que otros participantes, sin embargo, es entendible y podemos intentarlo, pero no podemos prohibirlo definitivamente. Cada quien puede pedir lo que quiera, a veces alguien pide una techumbre pero también pide drenaje, piden la techumbre pero también pide agua potable, piden la techumbre y también piden una barda perimetral, entonces yo creo que la recomendación sería que quien recibe las peticiones, si es allá en la Sindicatura, procure homogeneizar la petición y la petición adicional que tengan que hacer pues también la incluya o alguien más que la haga, pero así como prohibición no podemos hacerlo".

Informar en el Cabildo Abierto lo que no puede resolver el Ayuntamiento

María Elisa Palazuelos Arenas:

La Regidora María Elisa Palazuelos Arenas comentó: "Como Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, yo solicité un informe de las respuestas y los resultados que se han obtenido de los Cabildos Abiertos, ¿cuántas cosas se han podido solucionar y cuántas no? Tenemos un porcentaje muy bajo en lo resuelto; yo sé que la mayor parte de lo que se pide son necesidades de las escuelas, y creo que tenemos que hacer también mucho hincapié en que la mayor parte de las peticiones para las escuelas no las puede resolver el Ayuntamiento, pues son cosas que le atañen al ISIFE. Entonces hay que dejarlo muy claro con los ciudadanos porque ellos nos están llamando y no hemos dado respuesta. Entonces yo creo que hay que decirle a la gente la verdad, lo que podemos resolver y lo que no se puede resolver para que no nos aparezca ese porcentaje como que no se ha resuelto. Respecto a los servicios públicos que están pidiendo y las demandas que se atienden que se valore el esfuerzo que se está haciendo por lo que le corresponde al Ayuntamiento y que la gente sepa que es lo que no nos toca resolver".

Una dolencia de las escuelas son los servicios sanitarios para los alumnos

Presidente Municipal:

El Presidente Municipal lo siguiente: “He sido muy claro cuando en los Cabildos Abiertos las personas piden algo referente a techumbres, sanitarios, bardas perimetrales y todo aquello que tienen que ver con la estructura escolar de infraestructura, les he dicho con mucha claridad que eso le corresponde al ISIFE, pero que haremos lo posible por ver en qué les podemos ayudar y los hemos estado ayudando en muchos casos. Ahorita tenemos un recurso federal para apoyar precisamente techumbres, bardas perimetrales y otros detalles mínimos, pero esto quisiera yo hacerlo en conjunto con el Gobierno del Estado para que no dupliquemos la aplicación del recurso, y sobre todo aplicando una normatividad, no hacer bardas perimetrales de concreto o cerradas, sino tubulares o con rejas, porque es una forma también de dar seguridad a la escuela. En tiempos de vacaciones se meten las personas y nadie las ve, desvalijan la escuela y luego andamos llorando porque nos robaron computadoras, aires acondicionados, entonces yo creo que hay muchas cosas que hacer al respecto. Ya le dije al Gobernador y lo dije ayer públicamente en la escuela a la que fuimos y donde estaban los líderes sindicales de las dos secciones, que ciertamente la educación le corresponde a los hogares, a los padres de familia, y a la escuela corresponde la instrucción, pero la educación de las personas nace en la casa, en el hogar y no es justo cargarle a los maestros la educación propiamente de una persona cuando ahí van a dar instrucción y reafirmar, claro la educación que la casa le da a cada uno de nosotros, pero también le dije que no estaba de acuerdo en que ni los directores en muchos casos, ni maestros y sobre todo el personal de intendencia que son sindicalizados, con ese pretexto no cumplen con su deber, y abandonen los servicios sanitarios de las escuelas, porque más allá de la educación está la salud de los niños, un niño enfermo no va a aprender nunca y es muy lamentable que yo haya visitado tantas escuelas y los sanitarios están podridos literalmente y lo he dicho con la directora, con el director, con los conserjes y lo que me dicen es que “a mí como sindicalizado no me corresponden esas aulas, a mis compañeros aquellas, y los baños no nos corresponden´, se lo dije al líder sindical también, dijo que iba a ver el tema, pero yo creo que no hay nada que ver, hay que hacer las cosas, no es nada más el libro, el pizarrón, es toda la escuela, la salud de los niños es un tema prioritario que debe de tratarse”.

Debe reconsiderarse el caso del tope en el malecón Niños Héroes

Sergio Beltrán Coronel:

El Regidor Sergio Beltrán Coronel comentó: “Hay cuatro topes urbanos, tres de los cuales han sido muy útiles, tanto el del ISSSTE como el del Seguro Social de Infonavit Humaya, y el de C.U. Ayer en la mañana me tocó estar en C.U. y es muy viable, está de felicitarse por las cosas buenas, pero el tope del Malecón es un tema que tenemos que discutirlo aquí en Cabildo, porque está enfrente del parque inundable, ese nada más tiene gente de las cuatro y media de la tarde, cinco de la tarde a las nueve o diez de la noche, para que consideren el flujo de personas, al cual afectamos y cuántos son los que se benefician. Usted, señor Presidente, siempre ha estado participando en costo y beneficio, vamos trabajando con eso para ver lo que sea prudente. Los otros topes son viables, el de Infonavit Humaya está muy bien y el del ISSSTE también está muy bien, pero sí el del Malecón es intransitable. No estamos hablando de que las cosas se están haciendo mal, pero ese tope si está un poquito exagerado y puede ser un tema de discusión para todo el Cabildo”

Propone mover el tope del malecóna la altura del puente *Teófilo Noris*

José Alfonso García Calderón:

El Regidor José Alfonso García Calderón comentó: “Sobre el tema del tope doy mi opinión y aunque no soy experto en el tema soy sincero, me gustaría verlo por el puente Teófilo Noris, que es un paso en donde normalmente hay mucho joven estudiante y la realidad es que el automovilista, salvo honrosas excepciones, no da el paso. El Ayuntamiento debe pedirle a la gente que si está lloviendo, si son las dos de la tarde, tengan un poquito de calidad humana y dejen cruzar a la gente en el Malecón, pero a lo mejor la solución sería mover el tope un poquito más acá, a la Teófilo Noris donde circula más la gente. Repito, no soy experto en el tema, sólo emito una opinión a ‘ojo de buen cubero’, pero me gustaría ver que los expertos puedan hacer un análisis sobre si es mejor jalarlo acá abajo del puente donde está el paso de los estudiantes. Creo que sería una buena opción”.

Cobros abusivos a los vendedores en Las Riberas y el Parque Acuático

Jesús Santiago Vidrio Jiménez:

El Regidor Jesús Santiago Vidrio Jiménez comentó: “Yo |quisiera manifestar una inquietud en relación con un asunto que de resultar cierto es preocupante: me han referido vendedores ambulantes en el Parque las Riberas y en el Parque

Acuático que les están cobrando un monto excesivo, pues de acuerdo con el tabulador de ese tipo de vendimias es el 25 % del salario mínimo que multiplicado por 30 días al mes da cerca de ochocientos pesos. Pues resulta que esos ochocientos pesos se los piden por semana. Ojalá esté equivocado, pero yo solicito que se haga una investigación porque es excesivo ese cobro para alguien que vende palomitas o vende cositas".

No todos los cobros a Vendedores pueden considerarse exagerados
Presidente Municipal:

El Presidente Municipal expresó lo siguiente: "Sí lo vamos a checar, porque tan malo es que no se les cobre, porque es una cuota que establece el Reglamento o la Ley, como tan malo es que se le cobre exageradamente, sí están en la valoración necesaria al respecto porque yo les pongo un ejemplo nada más, no se puede tratar igual a los desiguales, pero hay personas que venden tacos o quesadillas de camarón, carne asada o de lo que sea, y ese taco vale de cuarenta y cinco a cincuenta pesos, pero resulta que pagan ochocientos pesos mensuales de cuota, si sacamos el promedio diario son veintiséis pesos y fracción, ni siquiera el equivalente a un taco le da al Ayuntamiento a cambio, entonces estarle cobrando más a los vendedores es malo, pero también que ni siquiera el valor de un taco le corresponda al Ayuntamiento también es malo, ¿por qué?, por qué a cambio se les da seguridad pública, limpieza, se recoge la basura, un espacio a veces exagerado a veces porque ponen mesas y sillas por todas las banquetas y a ustedes en las vías públicas, y aparte se les tolera indebidamente pero se les tolera, que se paren en doble fila los vehículos, para comprar, entonces todo eso tiene un costo para el gobierno municipal, y esto está reglamentado no es una cuestión impositiva personal, por eso vamos a revisar las cuotas, para cobrar lo justo, no precisamente lo que están pagando ahorita, sino lo que deben de pagar correctamente. ¿Cuánto cuesta un metro de renta de cualquier local comercial?, cuesta ciento cincuenta o doscientos pesos el metro cuadrado, ¿cuánto vienen pagando ellos? como cien pesos diarios, por cincuenta o sesenta metros que agarran, ni siquiera un peso, yo creo que necesitamos ser un poquito conscientes de las cosas, ser tolerantes sí, pero tampoco permitir que se abuse, porque ya se les dejó a los tiangueros, a los vendedores ambulantes del Parque las Riberas, Parque Acuático, un volantito como requisitos, si quieren permanecer aquí aparte de la cuota que corresponda, tienen que recoger su basura y llevársela, no puede desparramarla por todas partes y esto lo veo a diario yo porque yo si voy al Parque las Riberas, voy al Parque Acuático, al Parque 87, a las plazuelas, y lo veo a diario. Están las bolsas de basura ahí tiradas con alimentos. Cuando se inundó el Parque Acuático ahora en las lluvias, yo fui y estaba el agua quizá a medio metro arriba del nivel de la banqueta y al día siguiente lo limpiamos y para las doce del día estaba completamente limpio y seco, sin embargo, publicaron por ahí que estaba lleno de basura y está bien salió las fotos en las redes sociales, el día que llovió debió haber agua y estaba lleno de basura, pero al día siguiente nadie fue a verlo y yo ahí estaba, todo el día estuve ahí, la brigada del Ayuntamiento que fueron cuatro completas limpiando el parque y quedó como si nada, ¿por qué? Porque para eso fue diseñado el Parque Acuático para que se inundara, eso es normal, es lógico, absurdo sería pensar que se va a salir el río y le va a sacar la vuelta, y los muebles ahí instalados están atornillados fijos al piso, no se los puede llevar el agua, todo lo que está instalado, está instalado a conciencia, yo no puedo criticar unas cosas de estas que son para beneficio de Culiacán y voy a decir finalmente para que no me digan que al respecto no digo nada, respecto de los topes, son pasos seguros, así se llaman, no topes, los pasos seguros son necesarios de acuerdo con la Ley Local y Normatividad Internacional que hay que respetar y tiene preferencia el peatón por supuesto sobre los vehículos, ciclistas, y los demás por sobre la voluntad o petición de la gente que no quiera que esto ocurra, estamos aplicando únicamente la Ley y la Normatividad, no es ocurrencia, no es capricho, no son cosas que se nos ocurrieron y vamos a poner un tope para estorbar, lo que se me hace extraño a mí que de adentro y de afuera que la gente dice 'es que perdemos treinta segundos ahí' y ¿cuánto pierden en el semáforo de la Lázaro Cárdenas e Insurgentes? Entre Palacio de Gobierno con el semáforo, que los para en seco por más de un minuto y no pasa ni un solo peatón en la noche inclusive, ¿quién protesta?, esa es la pregunta, porqué protestan por algo que es para ayudar a la gente, nadie protesta, ¿quién más ha protestado por el semáforo de la Coca Cola?, es un estacionamiento y nos paran hasta uno o dos minutos ahí en la noche a ver si sale un carro cargado de la Coca Cola, no sale nadie, ¿quién protesta por el semáforo de Álamos?, que nos paran en seco también ahí, ¿cuánto tiempo pierden?, pero, ¿una obra que sólo resulta en bajar la velocidad es un crimen? pues bien, si pasa un peatón o dos es suficiente para proteger la vida de ellos, y no lo voy a quitar".

Apoya los pasos peatonales y sólo propone analizar el del malecón
Robespierre Lizárraga Otero:

El Regidor Robespierre Lizárraga Otero comentó: "Yo apoyo los pasos peatonales que están analizando y lo voy a defender, el del IMSS, el de C.U., excelente iniciativa señor Presidente, lo felicito, creo que ese debería de considerarse y quitar los semáforos que corresponden a la Dirección de Vialidad, que corresponden a otra instancia. Comparto plenamente

lo que usted dice, señor Presidente, particularmente ese tope yo creo que se viera muy bien revisando el dictamen este Ayuntamiento y si se tiene la razón de quitarlo, que se quite, no pasa nada, y pues si hay una autoridad o términos científicos que diga que se tiene que quedar, pues que se quede completamente".

Dictámenes

Aprueban 62 jubilaciones a personal del STASAC y de Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal

Seguridad y Tránsito

En cumplimiento al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en su artículo 118 fracción XV, y al pago de la prima de antigüedad en los términos de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de septiembre de 2011, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Culiacán el pago de dicha prima a los servidores públicos C.C.
Higinio Guadalupe Hernández Ortiz, Ricardo Alberto Gutiérrez Benítez, Hendrika María Derks Martínez, José Guadalupe Mendoza Muro, Olegario Gutiérrez Beltrán, Norberto Verástica Guzmán, José Alfredo Gaxiola Navarro, Noé Quintero Medina, José Raymundo Rembado Berrelleza, Carlos Alberto Sajaropulos Corona, Teódulo Félix Ontiveros, Arturo Pío Arébano, Melva Araceli Uribe Rodríguez, Martín Francisco García Félix, José María Landeros Aguirre, Víctor Orona Medina, Cástulo Rivera Pérez, Lorenzo Malacón Lizárraga, Filomeno Guerrero Acosta, Óscar Noriega Castro, Sergio Abel Ibarra Ibarra, Rogelio Romero Cebreros, Luciano Corrales Silvas, Saúl Lugo Cárdenas, Eleazar Medina Vázquez, Teresita de Jesús Meza Heras, Jesús Antonio Bojórquez Álvarez, Saúl Martín Osaki Zambada, Radamés Humberto Achoy Ruiz, Martín Alfredo Velarde Molina, José Medina Quiroz y José Luis Nicasio Santiesteban, lo cual se hará con base en el salario diario integrado.

STASAC

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los C.C. integrantes del H. Ayuntamiento, que la solicitud de jubilación de los C.C. **Enemecia Acosta Cota, Cruz Guadalupe Acosta Corrales, Jorge Arturo Vélez Ruiz, Ernesto Lizárraga Chico, Jesús Antonio Medrano Vázquez, Rosalina Medina Meleros, Héctor René Ledezma López, Manuel Sánchez Rivas, Sujely Jeaneth García Beltrán, Bernardo Carrisoza, María Guillermina Juárez Antondo, Héctor Lorenzo Valenzuela Gallo, Elisa Gastélum Yuen, Nereida López Flores, Guadalupe Felipe Gerardo Córdova, María de los Dolores López, Bertha García Quintero, Jesús Emeterio Maldonado Leyva, Silvia Guardado Velázquez, María de Lourdes Zamora**

Rodríguez, Rafael Félix Quintero, Alfredo Mendoza Cázares, María Esperanza Camacho García, Mario Enrique Sánchez Gámez, Felizardo Hernández Tapia, Elvia Yolanda Ramírez, Brígido López Uriarte, Cecilia Tolosa Loaiza, Juan Alberto Gastélum Duarte y Rosario Castañeda Valerio, trabajadores al servicio de este H. Ayuntamiento de Culiacán, resulta procedente al generar una antigüedad por servicio prestado al Municipio de Culiacán de más de 25 años, y por reunir los requisitos preestablecidos en el contrato colectivo de trabajo celebrado por el H. Ayuntamiento y el STASAC, por lo que deberá realizarse el trámite administrativo correspondiente para el goce y disfrute de este derecho.

El pago de la prima de antigüedad a los trabajadores considerados en este dictamen se hará de acuerdo con la siguiente relación:

Seguridad y Tránsito

Higinio Gpe. Hernández Ortiz	$ 185,562.00
Ricardo Alberto Gutiérrez Benítez	" 185,562.00
Hendrika María Derks Martínez	" 192,699.00
José Guadalupe Mendoza Muro	" 185,562.00
Olegario Gutiérrez Beltrán	" 185,562.00
Norberto Verástica Guzmán	" 275,251.60
Jorge Alfredo Gaxiola Navarro	" 275,251.60
Noé Quintero Medina	" 185,562.00
J. Raymundo Rembado Berrelleza	" 322,904.66
Carlos Alberto Sajaropulos Corona	" 322,904.66
Teódulo Félix Ontiveros	" 269,501.44
Arturo Pío Arébno	" 185,562.00
Melva Araceli Uribe Rodríguez	" 221,247.00
Martín Francisco García Félix	" 185,562.00
José María Landeros Aguirre	" 185,562.00
Víctor Orona Medina	" 275,251.60
Cástulo Rivera Pérez	" 185,562.00
Lorenzo Malacón Lizárraga	" 275,251.60
Filomeno Guerrero Acosta	" 185,562.00
Óscar Noriega Castro	" 192,699.00
Sergio Abel Ibarra Ibarra	" 467,030.98
Rogelio Romero Cebreros	" 185,562.00
Luciano Corrales Silvas	" 185,562.00
Saúl Lugo Cárdenas	" 380,086.98
Eleazar Medina Vázquez	" 185,562.00
Teresita de Jesús Meza Heras	" 185,562.00
Jesús Antonio Bojórquez Álvarez	" 192,699.00
Saúl Martín Osaki Zambada	" 192,699.00
Radamés Humberto Achoy Ruiz	" 198,599.04
Martín Alfredo Velarde Molina	" 192,699.00
José Medina Quiroz	" 192,699.00
José Luis Nicasio Santiesteban	" 185,562.00

STASAC

Enemecia Acosta Cota	$ 241,030.60
Cruz Guadalupe Acosta Corrales	" 215,226.54
Jorge Arturo Vélez Ruiz	" 386,778.10
Ernesto Lizárraga Chico	" 157,451.70
Jesús Antonio Medrano Vázquez	" 459,836.52
Rosalina Medina Meleros	" 202,320.30
Héctor René Ledezma López	" 178,199.80
Manuel Sánchez Rivas	" 142,464.20
Sujely Jeaneth García Beltrán	" 205,862.50
Bernardo Carrisoza	" 132,791.67
María Guillermina Juárez Atondo	" 152,964.20
Héctor Lorenzo Valenzuela Gallo	" 187,972.92
Elisa Gastélum Yuen	" 169,035.80
Nereida López Flores	" 252,172.90
Gpe. Felipe Gerardo Córdova	" 145,162.50
María de los Dolores López	" 118,249.50
Bertha García Quintero	" 189,006.94
Jesús Emeterio Maldonado Leyva	" 243,173.10
Silvia Guardado Velázquez	" 188,015.40
Ma. de Lourdes Zamora Rodríguez	" 160,624.67
Rafael Félix Quintero	" 191,765.50

Alfredo Mendoza Cázares	“ 176,076.90
María Esperanza Camacho García	“ 282,418.60
Mario Enrique Sánchez Gámez	“ 389,468.80
Felizardo Hernández Tapia	“ 148,653.80
Elvia Yolanda Ramírez	“ 135,677.10
Brígido López Uriarte	“ 172,212.35
Cecilia Tolosa Loaiza	“ 215,405.40
Juan Alberto Gastélum Duarte	“ 255,454.99
Rosario Castañeda Valerio	“ 170,138.07

Acuerdo sobre recintos para el Cabildo Abierto

Barrio Lombardo Toledano

Se aprueba por unanimidad de votos a favor de las y los Integrantes del Pleno, se declare como Recinto Oficial el Centro de Barrio Lombardo Toledano de esta Ciudad, para llevar a cabo la Sexta Sesión de Cabildo Abierto, que tendrá verificativo el día 06 de septiembre de este año a las 10:00 horas, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 4 y 50 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Sindicatura de Jesús María

Se aprueba por mayoría de 10 votos a favor y 04 en contra de la Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara y los C.C. Regidores Robespierre Lizarraga Otero, Eusebio Manuel Tellez Molina y Adriana Yareli Sánchez Sánchez, que se lleve a cabo la Séptima Sesión de Cabildo Abierto, en la Sindicatura de Jesús María.

Autorizan la adquisición de 5 inmuebles para la continuación del boulevard Miguel Tamayo

El Presidente Municipal dio lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo para que se autorice a la adquisición de cinco bienes inmuebles, para ser destinados a la continuación del boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, así como el pago de la indemnización respectiva a través de recursos económicos que el Gobierno del Estado transferirá al Gobierno Municipal, mediante el convenio respectivo,

Se aprueba por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de este Ayuntamiento, es decir, 11 votos a favor y 02 en contra de los CC. Regidores Adriana Yareli Sánchez Sánchez y Sergio Beltrán Coronel, la adquisición de cinco bienes inmuebles para ser destinados a la continuación del Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, en el tramo comprendido entre el canal principal y la carretera Culiacán-Culiacancito, así como el pago de la indemnización respectiva a través de recursos económicos que el Gobierno del Estado de Sinaloa transferirá a este Gobierno Municipal, mediante el convenio respectivo.

Asimismo, se autoriza a los apoderados legales del Ayuntamiento para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la adquisición del dominio de los cinco bienes inmuebles aludidos con antelación, conforme a los siguientes datos proporcionados por el Gobierno del Estado de Sinaloa:

Nombre	Clave Catastral	M2. Afectados	Valor unitario	Total $
Carlos Javier López Beltrán	**007-029-001-003-024-001**	**2,758.38**	**2,973**	**8,200,663.74**
Hugo Alejandro Hernández Noriega	**007-029-001-003-025-001**	**88.73**	**2,973**	**263,794.29**
Olga Jacqueline Gurrola Rivas y/o Mauro Alonso Lobo Camacho	**007-029-001-003-026-001 y/o 007-029-001-017-016-001**	**46.72**	**2,973**	**138,898.56**
Cuauhtémoc Niebla Espinoza	**007-212-001-036-011-001**	**741.61**	**810.77**	**601,275.13**
Ramiro Zavala	**007-212-001-036-012-001**	**598.84**	**810.77**	**485,521.50**

Los recursos económicos para el pago de las indemnizaciones serán proporcionados por el Gobierno del Estado de Sinaloa, suscribiendo para ello el convenio respectivo con este Gobierno Municipal. Lo anterior, en cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en relación al rubro de vialidades, en el cual se establece como estrategias, entre otras: Consolidar la infraestructura vial para aumentar su eficiencia, capacidad y seguridad, desarrollar infraestructura urbana que mejore la movilidad, productividad y calidad de vida de los habitantes de las ciudades y localidades de Sinaloa, priorizando la continuación y conclusión de los tramos en proceso.

Esplendor y ocaso de la Villa del Espíritu Santo

De las fundaciones que hizo el Muy Magnífico Señor don Nuño Beltrán de Guzmán, sólo la Villa del Espíritu Santo no pudo subsistir, cual si la tercera persona de la Santísima Trinidad no se hubiese sentido muy complacida de que el crudelísimo castellano tomase su nombre para cometer fechorías y desmanes.

Los pobladores de la Villa, hechizados por el áureo reflejo de las minas del Perú, la abandonaron sin sospechar que la efímera fundación había sido hecha sobre un pedazo de tierra que después se volcaría en una corriente de oro y plata varias veces secular, que haría la grandeza del Real de Minas de Nuestra Señora del Rosario.

Los indígenas, agobiados por las expoliaciones y atropellos de los conquistadores, terminaron la obra iniciada por los desertores, destruyendo los restos de la villa. Hoy, la Villa del Espíritu Santo vive adormecida en las páginas de la historia del Noroeste de México***. (Antonio Nakayama)***

Aprueban el avance de la Gestión Financiera Trimestral correspondiente a abril – junio 2019

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se aprueba por mayoría de 09 votos a favor y 04 en contra de la Ciudadana Síndica Procuradora Sandra Guadalupe Martos Lara y los CC. Regidores Adriana Yareli Sánchez Sánchez, Sergio Beltrán Coronel y Eusebio Manuel Telles Molina, se remita al Congreso del Estado en forma anexa al presente, con carácter ordinario, el documento que contiene el Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral del Municipio de Culiacán, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al H. Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la C. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. Mediante oficio número 1184/19, de fecha 05 de agosto del año en curso de esa Secretaría, se remitió a esta Comisión para su análisis, documento enviado a esta dependencia por la C. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal, relativo al informe de Avance de Gestión Financiera trimestral del Municipio de Culiacán correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, a efecto de que se discutiera y, en su caso, se dictaminara para proponer al Pleno Municipal el acuerdo de mérito y, en consecuencia se efectúe su remisión en los términos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, al H. Congreso del Estado.

2. De conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4, fracción XVIII, y 42, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; 13, 25, y la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 44, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3.-Conforme a lo dispuesto por el artículo 4, en su fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se define al Informe de Avance de Gestión Financiera de la siguiente manera:

"Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XVIII*. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe trimestral que de manera consolidada rinde el Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado; así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, sobre los avances físicos y financieros de los programas contenidos en los presupuestos;*

4. Ahora bien, el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

Artículo 42. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los Ayuntamientos, así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, presentarán al Congreso del Estado un Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Cuando el último día del término sea considerado inhábil éste se prorrogará hasta el siguiente hábil.

5.- En virtud de lo anterior, se estima adecuado, en atención a un criterio de orden, transparencia y rendición de cuentas, remitir el documento que contiene el informe de Avance de Gestión Financiera trimestral del Municipio de Culiacán correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, adjunto a este dictamen, toda vez que con esta remisión se acatan las normas constitucionales y legales que obligan al municipio a la rendición de cuentas, con la convicción de este Cuerpo Colegiado Municipal, que con ello abonamos en la ruta de la publicidad, fiscalización y control del erario y se nutre la confianza ciudadanía en su gobierno."

Autorizan la adquisición de 5 inmuebles para la continuación del boulevard Miguel Tamayo

El Presidente Municipal dio lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo para que se autorice a la adquisición de cinco bienes inmuebles, para ser destinados a la continuación del boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, así como el pago de la indemnización respectiva a través de recursos económicos que el Gobierno del Estado transferirá al Gobierno Municipal, mediante el convenio respectivo,

Se aprueba por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de este Ayuntamiento, es decir, 11 votos a favor y 02 en contra de los CC. Regidores Adriana Yareli Sánchez Sánchez y Sergio Beltrán Coronel, la adquisición de cinco bienes inmuebles para ser destinados a la continuación del Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, en el tramo comprendido entre el canal principal y la carretera Culiacán-Culiacancito, así como el pago de la indemnización respectiva a través de recursos económicos que el Gobierno del Estado de Sinaloa transferirá a este Gobierno Municipal, mediante el convenio respectivo.

Asimismo, se autoriza a los apoderados legales del Ayuntamiento para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la adquisición del dominio de los cinco bienes inmuebles aludidos con antelación, conforme a los siguientes datos proporcionados por el Gobierno del Estado de Sinaloa:

Nombre	Clave Catastral	M2. Afectados	Valor unitario	Total $
Carlos Javier López Beltrán	**007-029-001-003-024-001**	**2,758.38**	**2,973**	**8,200,663.74**
Hugo Alejandro Hernández Noriega	**007-029-001-003-025-001**	**88.73**	**2,973**	**263,794.29**
Olga Jacqueline Gurrola Rivas y/o Mauro Alonso Lobo Camacho	**007-029-001-003-026-001 y/o 007-029-001-017-016-001**	**46.72**	**2,973**	**138,898.56**
Cuauhtémoc Niebla Espinoza	**007-212-001-036-011-001**	**741.61**	**810.77**	**601,275.13**
Ramiro Zavala	**007-212-001-036-012-001**	**598.84**	**810.77**	**485,521.50**

Los recursos económicos para el pago de las indemnizaciones serán proporcionados por el Gobierno del Estado de Sinaloa, suscribiendo para ello el convenio respectivo con este Gobierno Municipal. Lo anterior, en cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en relación al rubro de vialidades, en el cual se establece como estrategias, entre otras: Consolidar la infraestructura vial para aumentar su eficiencia, capacidad y seguridad, desarrollar infraestructura urbana que mejore la movilidad, productividad y calidad de vida de los habitantes de las ciudades y localidades de Sinaloa, priorizando la continuación y conclusión de los tramos en proceso.

Aprueban reducir número de Diputados en 2023

Por mayoría de 13 votos a favor de los Integrantes del Pleno Municipal del H. Ayuntamiento y 01 en contra del C. Regidor Eusebio Manuel Telles Molina, se aprueba en sus términos el Decreto No. 295 que reforma el párrafo segundo del Artículo Primero Transitorio, y Segundo Transitorio del Decreto Número 105, que reformó los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, expedido por ese órgano legislativo el día 28 de marzo de 2017 y publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 4 de mayo de 2017.

Conforme con el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 229 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa comuníquese este voto aprobatorio a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por conducto del Diputado Marco César Almaral Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, para sus efectos constitucionales.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

El expediente remitido por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, Diputado Marco César Almaral Rodríguez contiene: A) Iniciativa de las reformas propuestas; B) Dictamen de la iniciativa de reformas; y, C) Decreto que acuerda las reformas. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Sinaloa.

El Decreto número 295 del Congreso del Estado, es del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO: 295

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 105, QUE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO; Y 112, FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo Primero Transitorio, y Segundo Transitorio del Decreto Número 105, que reformó los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, expedido por el H. Congreso del Estado el día 28 de marzo de 2017 y publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 4 de mayo de 2017, para quedar como sigue:

PRIMERO. La reforma del artículo 24 relativa a la integración del Congreso del Estado, entrará en vigor el primero de febrero de 2023, para ser aplicable al proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. El Congreso del Estado en un plazo de 60 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá armonizar la legislación electoral secundaria, conforme al artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. De igual manera, para los efectos del artículo 24 del mismo ordenamiento, antes del día primero de febrero de 2023, deberá realizar las modificaciones a la misma legislación electoral y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, con relación a la reducción del número de Diputados por la Fórmula de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para su aplicación como consecuencia en el proceso electoral a que refiere el artículo anterior y para la integración de la legislatura que en esas fechas corresponda.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

A fin de contar con mayores elementos para la toma de decisión por parte de este Ayuntamiento, es menester atender el contenido de la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política y del Dictamen emitido por la Comisión de Puntos constitucionales y Gobernación que diera lugar a la expedición del Decreto número 295, de cuyo análisis se observa lo siguiente:

El Decreto 105, tiene por objeto reducir el número de Diputados integrantes del Congreso, la cual tuvo como argumentos centrales aun con todo y reducción, el no afectar el equilibrio de los porcentajes actuales de 60% correspondiente a la fórmula de mayoría relativa y el 40% relativo al de representación proporcional; en el entendido de que ese porcentaje se referenciaba a los 40 legisladores en total, de los cuales 24 corresponden a mayoría relativa y 16 a representación proporcional, quedarán 30 diputaciones, en las que 18 serían de mayoría relativa y 12 de representación proporcional, manteniendo el porcentaje aludido en dichas reducciones para ambas fórmulas.

Por lo que se refiere a la nueva composición de los integrantes de la Cámara de Diputados en el Congreso del Estado, ésta no ha entrado en vigor. Sin embargo, en el primer transitorio del Decreto 105 se dice que ello ocurrirá a partir del primero de febrero de 2020, previendo que en septiembre de ese mismo año inicia el proceso electoral 2020-2021.

Para que ello ocurra, conforme al Tercer Transitorio del Decreto 105, se requiere una serie de acciones que se derivan de la entrada en vigor de dicha normativa, en referencia al artículo 24 de la Constitución Local. Y es que a partir de ello, en el diverso transitorio tercero, también se obliga a la realización de la armonización de leyes secundarias en materia electoral, así como dar vista al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que derivado de esta reforma se tenga que hacer la nueva determinación geográfica para la composición de los distritos electorales, en términos de la representación respecto de las diputaciones uninominales, para que pasen de los 24 actuales a 18 que se aduce disponga la institución competente de referencia. Todo ello requiere de un proceso largo.

Los tiempos están muy reducidos para que la vacatio legis deje de operar y así la norma en comento surta sus efectos, surge el problema de que las acciones derivadas del mismo no se realicen a cabalidad de la mejor manera, pues conlleva una serie de trabajos que en el corto plazo no se pueden realizar. De ello resulta necesario dar un poco más de tiempo para la entrada en vigor de la norma, lo cual permitiría la realización de una planeación más integral.

En virtud de lo anterior, por la complejidad de las actividades previas a realizar, así como por los actores que en ellas intervienen, y para no afectar los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral, esta Comisión Dictaminadora advierte que no es suficiente la vacatio legis fijada para que la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado comience a surtir sus efectos jurídicos. Razón por la cual, requiere que la norma se aplique durante una porción de tiempo más prolongada y que entre en vigor el 01 de febrero de 2023, para ser aplicable el proceso electoral local 2023-2024; y al Congreso del Estado, concederle un plazo que no deberá de exceder del 01 de febrero de 2023, para armonizar la legislación electoral conforme a dicho artículo 24.

Ahora bien, en lo atinente a la remisión del Decreto Número 295, a este Ayuntamiento, para que se emita el voto que resulte pertinente en atención a la valoración que de su contenido se realice por este órgano colegiado, es de señalarse que dicha remisión se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 159 de la Constitución Política y 229 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, en las que se precisa, entre otras cuestiones, que **la referida Constitución puede ser reformada o adicionada**, y para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, acuerde las reformas o adiciones, **y que dichas reformas sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado**, **dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les fueren comunicadas**. El Ayuntamiento que dejare de emitir su voto dentro del plazo asignado, se computará como afirmativo.

Conforme a lo anterior, debe precisare que el Decreto número 295 fue entregado a este Ayuntamiento el día 06 de agosto del año en curso, por lo que deberá emitirse el voto respectivo por el órgano colegiado de gobierno a más tardar el día 21 del mes y año en curso.

Aprueban reformas a la Ley de Hacienda y al Código Fiscal del Municipio de Culiacán

Por mayoría de 09 votos a favor de los Integrantes del Pleno Municipal del Ayuntamiento, 01 voto en contra de la C. Regidora Adriana Yareli Sánchez Sánchez, y 04 abstenciones, de la Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara y los CC. Regidores Sergio Beltrán Coronel, Robespierre Lizárraga Otero y Eusebio Manuel Telles Molina, con fundamento legal en lo previsto en el artículo 45, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se aprueba el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal, ambos del Estado de Sinaloa, en los términos del documento anexo al presente acuerdo, y se autoriza a los CC. Lic. Jesús Estrada Ferreiro y M.C. Othón Herrera y Cairo Yarahuán, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, para que la remitan al H. Congreso del Estado de Sinaloa para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Lic. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal, para los efectos conducentes.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. "Que se recibió en las oficinas de estas Comisiones Unidas, el oficio con número de folio 1245/2019, de fecha 12 de agosto del año en curso, de esa Secretaría a su cargo, mediante el cual nos solicita analicemos la factibilidad de aprobar, para su remisión al H. Congreso del Estado, una "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal, ambos del Estado de Sinaloa*",* misma que hiciera llegar el Presidente Municipal, Lic. Jesús Estrada Ferreiro, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda, lo cual se hace en la parte resolutiva de este dictamen.

2. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 27 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este Órgano Municipal está dotado de competencia constitucional y legal para conocer y resolver sobre la especie.

3. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto de que se ocupa este dictamen, se celebró la reunión de trabajo que se indica en el proemio, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal, ambos del Estado de Sinaloa.
En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce literalmente el apartado expositivo y el objeto de la iniciativa, los cuales son del tenor literal siguiente:

"1. Que en el Artículo 115 de la Constitución Federal se precisan los elementos que rigen al Municipio, este es gobernado por el Ayuntamiento, mismo que se integra por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que las leyes locales estipulen; investido de personalidad jurídica y manejo de patrimonio; se le otorgan facultades para determinar las funciones y los servicios públicos mínimos que debe brindar; se le faculta para administrar libremente la hacienda municipal; se le consigna las obligaciones establecidas por el párrafo tercero del precepto 27 constitucional; se le faculta para planear y regular de forma conjunta las conurbaciones entre dos o más municipios; se le asigna a su cargo la policía preventiva; y, en términos generales establece las relaciones laborales entre el municipio y sus empleados.

Le corresponde al Municipio encargarse de las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que se le encomienden por mandato legal.

2. Así también el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV, instaura el principio de libre administración hacendaria, como medio para fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, mediante el establecimiento de un diverso principio denominado reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegurándole al ente político una fuente primaria propia e intocable de la hacienda municipal, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que del mismo párrafo tercero de la fracción IV del dispositivo constitucional que nos ocupa, se desprende que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el procedimiento legislativo cuando se involucran iniciativas relacionadas con los ingresos señalados en el numeral anterior, goza de un cierto grado de vinculatoriedad, denominada por el Alto tribunal como dialéctica, pues si bien no es vinculante, en el sentido de que impida a la legislatura local a apartarse de la propuesta Municipal, no obstante, el congreso estatal no puede introducir reformas que no estén sustentados en argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos durante el debate legislativo.

4. Que el Impuesto Predial es uno de los ingresos más significativos que obtienen los Municipios del Estado de Sinaloa, dicho tributo se encuentra regulado por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa, de cuyo artículo 30 se desprende que el hecho imponible u objeto de dicho tributo, es la propiedad, o la posesión de predios urbanos y rústicos, con o sin construcción, así como la detentación de predios por parte de la Federación, Estado y Municipios, siendo sujetos del mismo los propietarios, copropietarios, condóminos y usufructuarios, pero también los

poseedores, coposeedores o detentadores, en los supuestos que instauran las fracciones I y II del artículo 31 de la legislación invocada.

5. El impuesto predial se causa, determina, calcula y se cobra aplicando a la base gravable del tributo, constituida por el valor de los inmuebles, la tarifa prevista por el numeral 35 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa, misma que establece una cuota fija y tasa al millar diferenciada para los predios con construcción y para aquellos de los que carecen de la misma, o bien, para aquellos que se equiparen a estos últimos de conformidad a los incisos a) y b) de la fracción I que nos ocupa.

6. No obstante lo anterior, el Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en el Municipio, a través de distintas sentencias que han sido confirmadas en amparo en revisión por los Tribunales Colegiados especializados con sede en Mazatlán Sinaloa, han declarado inconstitucional el numeral 35 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa y su elemento tarifario, por considerar que transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria instaurados por el 31 fracción IV de nuestro máximo ordenamiento jurídico, al dar un tratamiento jurídico diferenciado no justificado a sujetos que se encuentran en una misma situación jurídica o plano de igualdad, como lo son los contribuyentes propietarios de los predios con y sin construcción, para los cuales prevén un esquema jurídico diferente, pues como ya señalamos, se prevé una cuota fija y una tasa al millar más alta para los dueños de los inmuebles sin construcción, que para aquellos que si cuentan con obras y no se equiparan a los carentes de construcciones, lo que se ha considerado injustificado por parte de los Juzgados de Distrito, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que tratándose de fines extrafiscales plenamente justificados por el órgano legislativo, es constitucional y legal la diferenciación que se realice en el cobro de un impuesto, como es el caso de las tasas para el pago del impuesto predial en tratándose de construcciones urbanas edificadas y no edificadas.

El más Alto Tribunal de la Nación ha determinado qué representa la garantía de equidad tributaria que prevé la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la equidad exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categorías y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

Corrobora lo anterior, las tesis de jurisprudencia sustentadas por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según los contenidos siguientes:

> *"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.-De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales."*

> *"'EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.-El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y*

razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

"EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES.-El texto constitucional establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; en relación con la materia tributaria, consigna expresamente el principio de equidad para que, con carácter general, los Poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Conforme a estas bases, el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación. La conservación de este principio, sin embargo, no supone que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acepta y protege la propiedad privada, la libertad económica, el derecho a la herencia y otros derechos patrimoniales, de donde se reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas. El valor superior que persigue este principio consiste, entonces, en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Jurisprudencia 1a./J. 46/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXI, mayo de 2005, página 157, de la Novena Época, que es del rubro y texto siguientes:

"FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.-Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva."

Jurisprudencia 1a./J. 28/2007, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, marzo de 2007, en la página 79, de la Novena Época, que dice:

"FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.-De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría

del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación."

Tesis aislada P. XXXII/2007 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 17 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, de la Novena Época, que es del tenor siguiente:

"EXENCIONES TRIBUTARIAS. SU ESTABLECIMIENTO PUEDE BASARSE EN RAZONES EXTRAFISCALES. -Los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, mediante ese tipo de impuestos el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según se consideren útiles o no para el desarrollo armónico del país. Ahora bien, si mediante las exenciones se libera de la obligación fiscal al sujeto pasivo de la relación tributaria, es inconcuso que tal liberación puede válidamente responder a fines extrafiscales, pues mediante aquéllas el Estado puede incrementar el bienestar material de los gobernados cuya capacidad contributiva es baja o impulsar determinado sector productivo al evitar que el precio del algún producto aumente con motivo de que el monto del impuesto se incorpore a él."

Jurisprudencia P./J. 18/91, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 52 del Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo VII, junio de 1991, de la Octava Época, que es del rubro y texto siguientes:

"CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.-Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos."

Jurisprudencia 1a./J. 107/2011, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, en la página 506, de la Novena Época, que es del rubro y texto siguientes:

"FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.-En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios

tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales."

7. Los tribunales del Poder Judicial Federal, también han declarado la inconstitucionalidad de la tarifa prevista por el 35 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa en correlación con los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones para el Municipio de Culiacán, que año tras año aprueba en definitivo el Congreso del Estado de Sinaloa, por considerar que no es acorde al principio de legalidad tributaria, toda vez que señalan reiteradamente en sus resoluciones que los criterios para clasificar los tipos de construcción no se encuentran establecidos en ley, es decir, no se define lo que debe entenderse por cada tipo de construcción, y que no obstante que la ley no es diccionario, la clasificación debe ser clara, puesto que al no serlo, permite un margen de arbitrio a favor de la autoridad administrativa en lo relativo a la determinación de un elemento que incide en la base gravable del impuesto predial, toda vez que está en aptitud de catalogar libremente cada inmueble en el tipo de construcción que subjetivamente le parezca adecuado, derivado de la falta de definición de las categorías de construcción, resultando violatorio de la garantida de legalidad tributaria, pues los criterios para clasificar la construcción adherida a un predio no están definidos en la norma jurídica, lo que implica que el contribuyente del impuesto predial no pueda saber en qué tipo de construcción se ubica su inmueble, ni los criterios que toma en cuenta la autoridad administrativa para efecto de clasificar determinado bien en su categoría, lo que genera incertidumbre e inseguridad jurídica al gobernado, pues provoca que uno de los elementos de la contribución pueda ser elegido discrecionalmente por la autoridad administrativa.

8. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Desprendiéndose de dicho precepto constitucional el principio de justicia fiscal o tributaria, al cual se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL." que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos. Es decir, el Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.

OBJETO DE LA INICIATIVA:

En materia de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa:

9. Estimamos que el numeral 35 de la Ley de Hacienda municipal para el Estado de Sinaloa, debe seguir conservando la tarifa progresiva que hasta ahora ha previsto, pues la Corte, y los Tribunales inmediatos inferiores del Poder Judicial han determinado mediante tesis de carácter obligatorios, que las tarifas progresivas respetan los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, criterio que es compartido por esta autoridad Municipal.

10. A diferencia de las tasas fijas, en las de carácter progresivo es en base a sus rangos -11 (once) actualmente en el 35 de la LHMES- que se establecen como elementos cuantitativos de aquellas, que se cumple con el principio constitucional en cuestión, pues la capacidad económica de los gobernados en virtud de su riqueza se mide con base a aquellos, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a su capacidad contributiva, sin que con ello quede jurídicamente desatendido el principio de equidad, dado que la igualdad jurídica que deriva de este sólo opera respecto de los gobernados que manifiesten una misma capacidad contributiva, es decir, que tienen igual situación

económica, a los que se les calcula el tributo a enterar conforme al mismo rango sobre el cual se ubican de conformidad al valor pericial o catastral del predio, por lo que es claro que es la tarifa progresiva y no la fija, la que es proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que la Corte haya señalado que tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, que en ejercicio de su potestad tributaria el legislador podría establecer cualquier de ellas.

Lo anterior, ha sido corroborado por el criterio jurisprudencial siguiente:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

11. La iniciativa establece que, en aras de preservar la seguridad jurídica de los gobernados, se especifique la forma y procedimiento como se debe de calcular el impuesto y aplicar la tarifa que establece el artículo 35 materia de la iniciativa, pues actualmente el precepto solo instaura un cuadro que la contiene, pero no motiva la forma en qué se debe de obtener el tributo en base a su aplicación.

12. La propuesta propone modificar el párrafo segundo de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal, prevaleciendo la distinción para los propietarios de predios con construcción y aquellos que posean inmuebles que carezcan de ella, pues la diferencia y distinción en el cobro de tasas por concepto de impuesto predial entre predios edificados y no edificados, obedece a un fin extra fiscal, la distinción del cobro a los predios sin construcción localizados en zonas urbanas, tiene como finalidad la preservación de los derechos humanos de la población, contenidos en los artículos 25 y 27, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho que tiene toda persona sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, derecho que tiene que tiene ser garantizado por el Estado Mexicano al ordenar el territorio y los Asentamiento Humanos, promoviendo una cultura de corresponsabilidad cívica y social, según lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; al respeto de los principios de política públicas de Derecho a la Ciudad previsto en los artículos 4 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 2 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; y, alcanzar el adecuado mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana, evitando la retención de suelo sin aprovechamiento en zonas con infraestructura, la especulación con la tierra vacante, el desperdicio urbano, es decir el desaprovechamiento de la inversión pública en infraestructura, equipamiento y sus respectivos mantenimientos, y otros servicios públicos que otorga el Municipio.

Las recientes normas jurídicas en materia urbana disponen y reconocen un Derecho a la ciudad que tenemos todos los individuos que vivimos en ella, siendo este un derecho emergente y colectivo, basado en los principios de justicia social, justicia territorial, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El Derecho a la Ciudad, se orienta a enfrentar las causas y manifestaciones de la exclusión: económicas, sociales, territoriales, culturales y políticas; este derecho no se limita a reivindicar los derechos humanos en un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad. Es un derecho dirigido a hacer posible que la ciudad sea de todas las personas que la habitan, transitan o visitan.

La Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, esboza "El Derecho a la Ciudad consiste en el derecho de todos los habitantes (actuales y futuros, permanentes y temporales) a utilizar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos humanos, justos, inclusivos, seguros y sostenibles definidos como bienes comunes. (2016, pág. 11)". "La ciudad es tridimensional, (Lucas Correa cita a Borja:2004): y explica que su faceta compacta recuerda la ciudad histórica, lo local, la ciudad del imaginario y del autogobierno; su faceta metropolitana recuerda en la periferia la herencia de la sociedad 31 industrial, donde la ciudad pierde a veces su nombre y cuya deuda histórica se paga hoy con infraestructura, transporte y espacio público; la última, su faceta regional, indica el propósito de una ciudad de ciudades, articulada por los medios de transporte y comunicación. En este contexto, las ciudades, y más específicamente las políticas urbanas, tienen actualmente otros retos: el de contrarrestar la exclusión social, impedir la hiperespecialización territorial y evitar las desigualdades entre los lugares y las personas que la habitan. (Correa, ¿Qué significa tener Derecho a la Ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos., 2010, pág. 132)". El Derecho a la Ciudad es un derecho emergente, porque la ciudad implica una serie de prestaciones particulares y sociales, que individualmente consideradas pueden ser reclamadas como un derecho en particular: la vivienda digna, el espacio público, la seguridad de las edificaciones, la movilidad.

La legislación local "Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa" en su numeral 131, en busca de la preservación de los derechos humanos de la población, contenidos en los artículos 25 y 27, tercer párrafo de la Constitución Federal, en su numeral 131 considera gravámenes por desperdicio urbano, entendiendo como tal el desaprovechamiento que se hace a la inversión pública en infraestructura, equipamiento y prestación de servicios como consecuencia de mantener predios urbanos sin construcción o baldíos, entendidos como tal aquellos que no tengan edificación, pudiendo ser dichos gravámenes "asignación de costos a baldíos; restricción a los derechos de desarrollo a los predios baldíos; asignación de costos a la subutilización de capital fijo urbano y la prestación de servicios; y, restricciones a los derechos de desarrollo a los predios subutilizados", esto en virtud de que el costo de desperdicio de dicho inmuebles sin construcción se carga a todos los contribuyentes, pero solo favorece la generación de plusvalía al mismo al propietario, pues tierra vacante sin construcción servida de infraestructura, equipamiento y servicios públicos no ocupada y/o utilizada, genera expansión de la mancha urbana, lo que ocasiona gastos al Municipio y los ciudadanos en materia de servicios, infraestructura y equipamiento urbano, no garantizándose el derecho a la ciudad del que deben gozar los ciudadanos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, establece en lo que interesa: "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: …IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.", desprendiéndose, entre otras cuestiones, que las contribuciones deben estar destinadas a satisfacer el gasto público, la tributación, reside en la necesidad de los mexicanos de sufragar el gasto público que está destinado a satisfacer las funciones y servicios públicos en beneficio del pueblo, es decir, busca satisfacer las necesidades colectivas y sociales.

En efecto, si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, al cual se le puede agregar otro de similar naturaleza, relativo a que dichas contribuciones pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales); la diferenciación de la tarifa para predios con construcción y predios sin construcción, no tiene como propósito fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar y orientar la ocupación de los predios sin construcción que se localizan dentro de la zona urbana, es decir, desincentivar el desperdicio urbano, el desperdicio de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos con los que cuentan esos inmuebles; esta diferenciación en la tarifa para el pago del impuesto predial, constituye un instrumento de política financiera, económica y social que el Estado emplea para encauzar, incentivar o desalentar determinadas actividades o sectores económicos para el mejoramiento y desarrollo del país. El establecimiento de impuestos con fines extrafiscales, como lo es la diferenciación de la tarifa para el pago del impuesto predial en predios urbanos con y sin construcción, encuentra sustento en los artículos 25, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo, así como el 73, fracciones XXIX y XXX, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Se propone reformar la fracción III y derogar la fracción IV del artículo 35 con el propósito primero de hacer una precisión respecto de cómo deben pagar el impuesto predial los predios rústicos sin producción y segundo con la finalidad de eliminar el tratamiento discrecional que desde el 09 de agosto del 2013, se la he venido dando a los campos de golf, inmuebles que son utilizados exclusivamente como áreas de esparcimiento y recreación de un grupo muy selectivo de la sociedad y los cuales están ubicados en las zonas más costosas de la ciudad, sin embargo, pagan en ciento treinta pesos el metro cuadrado de terreno, valor por metro cuadrado que no se observa en ningún inmueble dentro de la mancha urbana.

14. Se propone reformar el artículo 36 para precisar que la tarifa a la que se le aplicará el factor de actualización será a la que estuvo vigente en el año inmediato anterior, esto derivado de resoluciones judiciales de Juzgado de Distrito que han declarado inconstitucional dicho numeral, pues su redacción remitía a la tabla prevista en el numeral 35, pero la aplicación se realizaba en la publicada en el año inmediato anterior por el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.

15. Se propone la adición del numeral 36 bis a la Ley de Hacienda Municipal, el cual establecerá una clasificación de las construcciones y los parámetros para ubicar cada predio en cada uno de ellos, especificando claramente los elementos constructivos y especificaciones para cada tipo de construcción, los cuales deben de ser considerados por el Instituto catastral para ejercer su facultad de valuación catastral de los predios ubicados en el Estado de Sinaloa, así como el establecimiento de la valuación del terreno, la clasificación de los lotes, y los deméritos e incrementos a los que se hacen merecedores, pues actualmente este aspecto es establecido anualmente al aprobar los valores catastrales del Suelo y sus Construcciones para cada Municipio, por lo que al establecer la clasificación en la ley, se da certeza al ejercicio de la facultad de la autoridad catastral y garantiza el principio de legalidad tributaria.

16. Se propone reformar el artículo 39, con el propósito de señalar el nombre correcto de las mal denominadas tablas de valores catastrales, cuando el nombre correcto son Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones de los Municipios.

17. Se propone reformar el artículo 43 en su párrafo primero, con el propósito de eliminar el descuento del 50% del total del impuesto predial a pagar del que actualmente gozan los clubes deportivos, en razón no existir legalmente una justificación para que sean beneficiados con dicho descuento.

18. Se propone reformar el párrafo tercero del artículo 45, para efectos de homologar la concepción de la vivienda de interés social, conforme a lo que prevé la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa en su artículo 203.

En materia del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa:

19. Se proponer reformar el párrafo primero y adicionar un segundo párrafo al artículo 31 para establecer como facultad de la autoridad fiscal la implementación de cualquier recurso o procedimiento judicial o extrajudicial para hacer efectivos los créditos fiscales, y, reconocer al fisco municipal la acción real indivisible sobre los bienes muebles e inmuebles que sean fuente de ingresos gravados o cuya propiedad, posesión o transmisión cause Impuestos Municipales, para cobrarse, en defecto del pago correspondiente, con su valor los impuestos causados.

4. Como se advierte en las consideraciones antes transcritas la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto los siguientes:

En la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa:

1. En relación al primer párrafo del artículo 35, éste se reforma para explicar más a detalle lo relativo a la aplicación de la tarifa a la base gravable (valor catastral), toda vez que la redacción del texto vigente es escasa.
2. Perdura la diferenciación de predios con construcción y sin construcción, justificando el tratamiento diferenciado debido a finalidades económicas, sociales, y urbanas, es decir, fines extrafiscales *(instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar).*
3. Se especifica la forma y procedimiento como se debe de calcular el impuesto y aplicar la tarifa que establece el artículo 35.
4. Se reforma la fracción III del artículo 35 para precisar cómo deben pagar el impuesto predial los predios rústicos sin producción.
5. Se deroga la fracción IV del artículo 35 para eliminar el valor por metro cuadrado topado a los campos de golf ($130.00 el metro cuadrado).
6. Se reforma el artículo 36 para precisar que la tarifa a la que se le aplicará el factor de actualización será a la que estuvo vigente en el año inmediato anterior, en virtud de resolución judicial que ha declarado inconstitucional la tarifa aplicada por no ser la que prevé la Ley de Hacienda Municipal.
7. Se adiciona el artículo 36 bis, el cual establecerá la clasificación de las construcciones y los parámetros para ubicar cada predio en cada uno de ellos, así, como la clasificación de los lotes, los deméritos e incrementos a los que están sujetos los terrenos para su valuación.
8. Se corrige el nombre de las tablas de valores en el artículo 39, el nombre correcto es “valores unitarios del suelo y de las construcciones del Municipio”.
9. Se suprime el descuento del 50% a clubes deportivos, toda vez que éste corresponde a casas que sean habitadas por sus propietarios.
10. Se reforma el párrafo tercero del artículo 45, para efectos de homologar la concepción de la vivienda de interés social, conforme a lo que prevé la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa en su artículo 203.

    Respecto de las reformas al Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa:

11. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 para establecer como facultad de la autoridad fiscal la implementación de cualquier recurso o procedimiento judicial o extrajudicial para hacer efectivos los créditos fiscales, y, reconocer al fisco municipal la acción real indivisible sobre los bienes muebles e inmuebles que sean fuente de ingresos gravados o cuya propiedad, posesión o transmisión cause Impuestos Municipales, para cobrarse, en defecto del pago correspondiente, con su valor los impuestos causados.

5. Asimismo y a efecto de otorgar mayor precisión respecto a los alcances de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de ambas legislaciones fiscales y la propuesta de reformas y adiciones:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa		
Texto Vigente	**Texto Propuesto**	**Observaciones**
Artículo 35.- El Impuesto Predial se causará, mediante la aplicación de la siguiente tarifa y tasas anuales: I.-… …	**Artículo 35.-** El Impuesto Predial se causará y pagará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base gravable, la tarifa y tasas anuales a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas: I.- … …	**1. Se reforma para explicar más a detalle lo relativo a la aplicación de la tarifa a la base gravable (valor catastral)**
Para la aplicación de la tarifa a que se refiere esta fracción, se considera predio urbano sin construcción, aquellos que no tengan edificación y que estén ubicados en lugares que cuenten con servicio de agua potable y drenaje, en poblaciones con más de 5,000 habitantes.	A los predios urbanos sin construcción “baldíos” que se encuentren dentro del perímetro que constituyen las zonas urbanas, y con la finalidad de preservar los derechos humanos de la población, contenidos en los artículos 25 y tercer párrafo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de política pública de Derecho a la Ciudad previsto en los artículos 4 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 2 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y alcanzar el adecuado mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana, evitando la retención de suelo sin aprovechamiento en zonas con infraestructura, la especulación con la tierra vacante, el desperdicio urbano, es decir el desaprovechamiento de la inversión pública en infraestructura, equipamiento y sus respectivos mantenimientos,	**2. Se sustenta constitucionalmente la diferencia de tarifa para los predios sin construcción “baldíos”.**

	y otros servicios públicos que otorga el Municipio, se les aplicará la tarifa prevista anteriormente, considerándose por tanto como predio urbano sin construcción “baldío” aquellos que no tengan edificación y que estén ubicados dentro del perímetro urbano determinado por acuerdo de las autoridades catastrales previstas en la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, en poblaciones con más de 5,000 habitantes. … a).- … b).- … …	
… a).- … b).- … … II.- … III.- En los demás casos de predios rurales, se aplicará la tarifa contenida en la fracción I de este artículo. IV.- Tratándose de predios en los que se encuentren ubicados campos de golf, se pagará en los siguientes	Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre cuatro, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada trimestre. II.- … III.- En los demás casos de predios rústicos sin producción, se aplicará la tarifa contenida en la fracción I de este artículo. IV.- Derogado.	**3. Se establece el procedimiento para el cálculo del impuesto predial.** **4. Se corrige predios rurales por predios rústicos, y se precisa que se refiere a predios rústicos sin producción.** **5. Se derogan el valor por metro cuadrado fijado a los campos de golf.**

términos: a) Cuando el campo de golf tenga un área menor de 80 hectáreas y 18 hoyos, se deberá pagar a valor terreno la cantidad de $130.00 por metro cuadrado como zona especial, aplicando la tasa 2.5 al millar; y b) Cuando el campo sea mayor de 80 hectáreas pero no cuente con más de 18 hoyos, se aplicará un factor de demérito a la superficie restante de acuerdo al Instructivo de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa. En el caso de los desarrolladores que tengan dos o más campos de golf no se aplicará este demérito.		
Artículo 36.- Para la aplicación de la tarifa que se establece en el artículo que antecede, los límites inferior y superior de los rangos contenidos en la misma y las cuotas fijas, se actualizarán aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado Índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha. La actualización se publicará por el Instituto Catastral de Sinaloa en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".	**Artículo 36.-** La tarifa a la que se aplique el factor de actualización, será la que estuvo vigente en el año inmediato anterior la cual tiene su base en lo previsto en el numeral que antecede, tal aplicación se hará consecutivamente, los límites inferior y superior de los rangos contenidos en la misma y las cuotas fijas, se actualizarán aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado Índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha. La actualización se publicará por el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".	**6. Se precisa el proceso de actualización anual de las tarifas, esto en virtud de resoluciones judiciales que han declarado el artículo inconstitucional.**
	Artículo 36 Bis.- El ente catastral facultado para realizar las valuaciones catastrales deberá realizar las mismas de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo de Valuación de	**7. Se incorpora la clasificación de las construcciones y de los terrenos, así como los deméritos en construcciones y terrenos, derivado de que se**

	terrenos y de construcciones. Para la valuación de las construcciones, estas se clasifican por sus elementos constructivos y por sus tipos, de conformidad con lo siguiente: SE INCLUYE LA CLASIFICACIÒN DE LAS CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÒN Y DE LOS TERRENOS, Y EL MECANISMO PARA DETERMINAR LOS DEMERITOS EN LAS CONSTRUCCIONES Y TERRENOS.	**ha declarado inconstitucional la tarifa del impuesto predial y los valores unitarios del suelo y de las construcciones en virtud de que la clasificación de construcciones y terrenos no se encuentran establecidos en ley.**
Artículo 39.- Para los fines fiscales de este impuesto, el valor de los inmuebles a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, determinado con base en tablas de valores catastrales, surtirá todos sus efectos con la simple publicación de dichas tablas en el Periódico Oficial del Estado.	**Artículo 39.-** Para los fines fiscales de este impuesto, el valor de los inmuebles a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, determinado con base en los valores unitarios del suelo y de las construcciones de los Municipios, surtirá todos sus efectos, incluido el de notificaciones, con la simple publicación de dichas tablas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".	**8. Se precisa el nombre correcto de las mal denominadas tablas de valores catastrales, siendo lo correcto llamarlas valores unitarios del suelo y de las construcciones, y se establece que surte efectos de notificación la simple publicación en el POES de los valores unitarios del suelo y de las construcciones.**
Artículo 43.- A los propietarios de fincas destinadas a casa habitación, siempre y cuando la habiten en forma permanente, previa comprobación de manera fehaciente ante la Tesorería del Municipio que corresponda, así como a los clubes deportivos se les hará un descuento del 50% del monto total del impuesto a pagar. …	**Artículo 43.-** A los propietarios de fincas destinadas a casa habitación, siempre y cuando la habiten en forma permanente, previa comprobación de manera fehaciente ante la Tesorería del Municipio que corresponda, se les hará un descuento del 50% del monto total del impuesto a pagar. …	**9. Se suprime el descuento del 50% a clubes deportivos, toda vez que éste debe otorgarse únicamente a los propietarios de casas que sean habitadas por los mismos.**
Artículo 45.- … … Tratándose de adquisición de casa-habitación tipo interés social, de nueva construcción cuyo valor no exceda de 5,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el impuesto se calculará sobre el 10% de la base gravable. En las que el valor sea de 5,501 a 9,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el impuesto se calculará sobre el 32% de la base gravable.	**Artículo 45.- …** … Tratándose de adquisición de vivienda de interés social, de nueva construcción cuyo valor final que incluye terreno y construcción no exceda de 5,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el impuesto se calculará sobre el 10% de la base gravable. En las que el valor sea de 5,501 a 5,840 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el impuesto se calculará sobre el 32% de la base gravable.	**10. Se homologa la definición de vivienda de interés social conforme a lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.**

…	…	
Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa		
Texto Vigente	**Texto Propuesto**	**Observaciones**
Artículo 31.- Los créditos fiscales podrán hacerse efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	**Artículo 31.-** Los créditos fiscales podrán hacerse efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, no obstante lo anterior, la autoridad fiscal podrá hacer uso de cualquier recurso o procedimiento judicial o extrajudicial para hacer efectivos dichos créditos fiscales. El Fisco Municipal tiene acción real indivisible sobre los bienes muebles e inmuebles, que sean fuente de ingresos gravados o cuya propiedad, posesión o transmisión cause Impuestos Municipales, para cobrarse, en defecto del pago correspondiente, con su valor los impuestos causados. Esta acción no se perjudicará por ningún acto de autoridad o de particulares y podrá ejercitarse afectando dichos bienes aun cuando hubieren pasado a terceros en propiedad o posesión.	**11. Se establece la facultad a la autoridad fiscal para hacer uso de cualquier recurso o procedimiento judicial o extrajudicial para hacer efectivo un crédito fiscal.** **12. Se reconoce al fisco municipal la acción real indivisible sobre los bienes muebles e inmuebles que sean fuente de ingresos gravados o cuya propiedad, posesión o transmisión cause Impuestos Municipales, para cobrarse, en defecto del pago correspondiente, con su valor los impuestos causados.**

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas compete, entre otros, a los Ayuntamientos del Estado, por lo que estas Comisiones que actúan consideran que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ejecutivo Municipal para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Municipal, reúne los requisitos necesarios para ser presentada ante el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa…"

Apuntes sobre la vida de Rafael Buelna Tenorio

Antonio Nakayama

Finales del siglo XIX. – Un adolescente rubio y desmedrado se encuentra en la escuela de Mocorito. Su preceptor, que es hombre de muchas letras y un señor educador, considera que el gobierno porfirista ha sido el mejor que México ha tenido, pero el rubio adolescente disiente de su aserto y no tiene empacho en rebatírselo. Pasados los años, la polémica continuaría entre ambos a través de la prensa, y después la vida seguiría enfrentándolos. Sabás de la Mora, el preceptor, emprendería primero el viaje al ofrendar su vida en aras de sus convicciones, mientras que el blondo jovenzuelo hallaría la inmortalidad en defensa de las suyas.

1910. – El cielo azul del paisaje mexicano se tornó negro y tempestuoso. Los primeros truenos se escucharon en Sinaloa cuando Gabriel Leyva Solano inyectó el pánico a Diego Redo, y transcurrido poco tiempo, Aquiles Serdán sopló sobre la chispa encendida por el sacrificado en Cabrera de Inzunza, y el infierno puso tintes dantescos en el monte y en la campiña. El estudiante rubio, que había ido a la ciudad de México a reanudar sus estudios (interrumpidos al ser expulsado del Colegio Civil Rosales por defender sus creencias libertarias), se lanzó a la "bola", yendo a operar en Tepic, y cuando Porfirio Díaz embarcó en el "Ipiranga", volvió a Culiacán para continuar en el Colegio Rosales.

1913. – La felonía huertista conmovió a México, y el güero de Mocorito selló su destino: los libros quedaron abandonados y su lugar lo ocupó la espada vengadora de los agravios inferidos a los de abajo. Así, en Hermosillo tuvo una, entrevista con Álvaro Obregón durante la cual ambos adivinaron que uno de ellos hacía estorbo. El guerrero mocoritense partió para Estación San Blas y ahí se entrevistó con el gobernador Felipe Riveros y le comunicó su deseo de hacer campaña en Tepic, y cuando el mandatario le preguntó con qué elementos contaba, el benjamín de la Revolución le contestó: "con mi asistente". Y con su asistente emprendió la marcha al sur por el agrio camino de la Sierra Madre. En San Ignacio se unió a un grupo de broncos serranos que pensaban atacar la plaza, y ante la incredulidad y el estupor de los mismos, en una acción relampagueante venció a los federales. La improvisada tropa lo aclamó como a su jefe, y con ella continuó la ruta que habría de llevarlo a Tepic, y a uno de los lugares más distinguidos de la Revolución mexicana. El fulgor del águila altanera anidó muy pronto en el tejano del muchacho rubio y sus hazañas empezaron a volar en alas del viento que recorría el país. Esto hizo que el árbol de la enemistad proyectara su sombra entre los dos hombres, El generalito niño, que adivinaba las intenciones del general en jefe, decidió fusilarlo, mas el destino estaba escrito y la historia de México no torcería su rumbo. Los amigos de los dos titanes pusieron en juego sus ruegos y Buelna dio marcha atrás a sus órdenes. Álvaro Obregón pudo seguir con vida y continuar su camino triunfal. Pocos días después del incidente, Rafael puso de manifiesto su lealtad a los principios que profesaba y de lo que era capaz en los combates, pues en la batalla de Orendain se apoderó de todos los trenes del ejército federal.

1914-1915. – Lastimado en su ideario por la tozudez y la ambición de poder del viejo barbado de Cuatro Ciénegas, el muchacho rubio fue a reunirse con el centauro indomable que jefaturaba la División del Nort, y durante la etapa en que el villismo y el carrancismo chocaron con pavoroso estruendo, regando los campos con la sangre de hermanos, el generalito niño sostuvo épicos combates, especialmente contra aquel prototipo del ranchero sinaloense: Juan Carrasco, bravo entre los bravos, caballero sin miedo y sin tacha de la Revolución Mexicana. Después, cuando llegó el eclipse para Villa, las iras de su sombra – que vengaba derrotas con masacres inútiles y sangrientas – quisieron descargarse sobre la figura rubia y delicada, y el mozo, que se había lanzado a la "bola" para pelear por ideales, tuvo que conocer las amarguras del exilio.

1920-1924. – Triunfó el Plan de *Agua Prieta*y vino la tregua, pero cuando el ejército se puso en contra de la imposición de Calles, el mozo rubio eligió el camino de su honradez y sus convicciones le dictaron. El águila caudal de su tejano volvió a fulgurar con el sol de las campañas y los destellos de sus triunfos, pues como auténtico rayo de la guerra llevó al cabo movimientos que desconcertaron a Obregón y a sus generales. Hizo pedazos a Lázaro Cárdenas, quien fue herido y hecho prisionero, pero apartándose de la tradición de Huichilobos, el generalito de la rubia y delicada marchitez, en lugar de dar muerte al hombre de Jiquilpan, repitió el gesto de Nicolás Bravo: ordenó que se le curara, con todas las atenciones que podían prestarse en campaña, y le devolvió la libertad. Tras esto, en un alarde de audacia y fantasía, tomó las plazas de Salvatierra y Acámbaro en medio del pasmo de amigo y enemigos.

Morelia, 23 de enero de 1924. – El cristal de la tarde michoacana se hacía añicos con el ladrido de las ametralladoras. Sitiados y sitiadores caían entre una lluvia de plomo, de imprecaciones y de blasfemias. El generalito rubio iba como siempre al frente de los suyos, pistola en mano y llevando del brazo a su temeridad, alentando a su tropa con sus gritos y su ejemplo. De la plaza de toros bajó una cortina de muerte que cubrió las avanzadas, haciendo que el elegido de los dioses se doblara como débil caña y cayera para no levantarse, regando con claveles reventones los llanos dorados de Guayangareo… y el muchachillo rubio que un día robó la espada flamígera al arcángel guerrero de su hermoso Mocorito, entró a la historia y al reino de la leyenda, para quedar como una de las figuras más puras y hermosas de la Revolución Mexicana.

La ceremonia de la fundación de Culiacán

Antonio Nakayama

(Tomado de la revista PRESAGIONúm. 51, septiembre de 1981)

Es indudable que la Corona española no miraba con muy buenos ojos el creciente poderío de don Hernán Cortés, y para frenar su predominio en la Nueva España estableció la primera Audiencia designando presidente al muy magnífico señor don Nuño Beltrán de Guzmán, gobernador de Pánuco, quien se significó como uno de los enemigos más encarnizados del marqués del Valle de Oaxaca.

¿Quién era don Nuño Beltrán de Guzmán? Sabemos que perteneció a la más rancia nobleza española y que había hecho estudios de licenciado, y esto nos da la clave de su designación como presidente de la Audiencia. A los conquistadores se

les ha descrito como seres llenos de sombra, con alternativas de destellos fulgurantes. Son los típicos hombres del Renacimiento, con todas sus virtudes y sus defectos.

Don Nuño era pura sombra, completamente negativa. Fue el más sombrío y cruel de los conquistadores. Era vanidoso, sanguinario, soberbio, tenaz y con una energía endemoniada. Era valiente, pero sus aptitudes guerreras no le hicieron descollar como militar y en ese sentido no tiene punto de comparación con Hernán Cortés, como tampoco lo tiene en el campo de la política, pues mientras el conquistador de México era un tipo sereno, flexible y con mucha mano izquierda, a don Nuño lo traicionaban la soberbia y su carácter colérico, pues con mucha facilidad perdía el equilibrio y con ello la partida.

Don Nuño inició las hostilidades persiguiendo a los conquistadores fieles a Cortés, y después la toma contra los franciscanos, quienes desde el púlpito comenzaron a criticar la conducta nada edificante del muy magnífico señor y sus corifeos. Pero cuando enfocó sus baterías hacia la persona de Fray Juan de Zumárraga la lucha se volvió más enconada. El obispo de México fue objeto de toda clase de agravios por parte de la Audiencia, y su correspondencia violada para impedir que sus quejas llegaran hasta el rey.

Pero Zumárraga era vasco, y como buen vasco, tenaz y decidido, y un buen día don Nuño encontró con que el prelado lo había derrotado. Y como si esto no hubiera sido suficiente llegaron noticias de que Cortés regresaba de España más fuerte que nunca, y aterrado, Nuño buscó la solución al problema que se le presentaba, encontrándola al planear una expedición al norte de la Nueva España, siendo su principal objetivo la tierra de las Amazonas, la fantástica región donde solamente habitaban mujeres, y abundaban las perlas y el oro.

El ejército salió de la ciudad de México el 29 de diciembre de 1529, y nunca en los anales de la conquista expedición alguna dejó tras de sí el rastro de sangre y de pueblos incendiados como la del muy magnífico señor don Nuño que torturó y dio muerte a Caltzonzin, el rey tarasco, y después de pasar por Guanajuato llegó al territorio de Jalisco donde trabó combates con los naturales, y en Nayarit estuvo a punto de sufrir un tremendo fracaso por la inundación de uno de los ríos.

Ya en suelo sinaloense el muy magnífico señor dominó al señorío de Chametla y tras de sufrir la desilusión de su vida en el río Ciguatán, pues las amazonas, el oro y las perlas brillaron por su ausencia, llegó al señorío de Culiacán donde sostuvo enconada pelea con los naturales, en la confluencia del Humaya y el Tamazula. Los indígenas, al ser derrotados, huyeron por todos rumbos, y los conquistadores entraron a los poblados saqueándolos y quemándolos sistemáticamente. El Culuacán de las crónicas, que era un burgo prehispánico tan extenso como lo era la ciudad de Culiacán hace escasos treinta años, y que debe de haberse ubicado en el espacio que se tiende entre Aguaruto y San Pedro, desapareció completamente merced a la obra destructora de los soldados de don Nuño.

Con la denominación del señorío de Culiacán , don Nuño llegó a la parte más septentrional de su conquista y, para asegurarla, decidió fundar una población de españoles, cosa que realizó en un punto cercano al actual poblado de Navito, en las márgenes del río San Lorenzo.

El 29 de septiembre de 1531 el jefe de la expedición fundó la villa de San Miguel de Culiacán, con toda la pompa y el ritual a que eran tan aficionados los hombres de la época.

En el lugar escogido – tal vez no lejos del río – se habían levantado una horca y una cruz. El ronco tronar de los atabales españoles y los teponaxtles indígenas llenaba de ecos el silencio de las vegas del Ciguatán, y el ejército y los indios tlaxcaltecas y tarascos que lo acompañaban empezaron a reunirse para presenciar el acto del que nacería un nuevo poblado. Huidizos y asustados, los representantes de la raza vencida miraban la escena con tristes ojos sin entender lo que veían. El sol del moribundo septiembre y el calor pegajoso de la región molestaban a los presentes, pero el nacimiento de una nueva población no es cosa que se repita a menudo y, por otra parte, no querían despertar la cólera de don Nuño Beltrán de Guzmán, quien no les perdonaría la ausencia.

El escenario era un estallido de luz y de color. El son jugueteaba con las corazas y rodelas de acero de los soldados españoles, y avivaba los dibujos multicolores de la heráldica indígena en los chimalis de los indios aliados que con sus macanas en la mano enmarcaban la policromía de gallardetes y banderolas. A poco llegaba el estandarte real de Castilla tachonado de leones y castillos, y otro abanderado se presentaba con una deslumbrante imagen de la Virgen María, pintada en una lámina de oro de más de media vara, rodeada de un exquisito marco formado por ciento ochenta plumas de gran belleza y colorido.

Por último apareció la escolta personal del jefe de la expedición flameando al viento el guion con el escudo de don Nuño donde lucían armiños y calderos, y al final, montado en brioso caballo, el capitán y general don Nuño Beltrán de Guzmán, vistiendo la rica armadura que es fama robó a don Pedro de Alvarado. Bajo la sombra de un árbol corpulento se situó don Nuño acompañado de sus principales capitanes, y el clamor de las trompetas hizo astillas el aire para indicar que la ceremonia comenzaba.

Con engolada voz, el escribano real leyó el acta por la que el capitán general, el muy magnífico señor don Nuño Beltrán de Guzmán, fundaba la Villa de San Miguel de Culiacán, y a continuación señaló los nombres de los vecinos y pobladores, y la distribución de solares. Don Nuño bajó del caballo, y dirigiéndose al centro de la plazoleta que se había improvisado, procedió a las ceremonias rituales en las que cortó hierba con su espada, apuñaló un tronco de árbol y dio altas voces contra el que se opusiese a la posesión del rey.

Tambores y trompetas ejecutaron sus marciales sones, mientras los soldados hacían retumbar el valle con los disparos de sus arcabuces, y los niños aliados llenaban el escenario con sus gritos de guerra. Un reverente silencio se hizo al aparecer el padre Álvaro Gutiérrez, revestido con los ornamentos litúrgicos para celebrar una misa al Espíritu Santo y, al finalizar, los vecinos tomaron posesión de los terrenos que se les habían distribuido.

Una nueva población había nacido, y sería la única de las villas sinaloenses fundadas por don Nuño Beltrán de Guzmán, que perduraría a través de los siglos.